CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE EPATLÁN, PUEBLA, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, ROBERTO FLORES TOLEDANO; Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EPATLÁN, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO ARTURO ISMAEL BRAVO SANTAMARÍA, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S.

I.- EL TRIBUNAL.

1.- Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- En términos del artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, corresponde al Presidente de dicho órgano.

4.- El Pleno del Tribunal, en sesión ordinaria de veintinueve de enero de dos mil quince, aprobó facultar al Magistrado Presidente, abogado Roberto Flores Toledano, para suscribir el presente convenio en su representación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- EL AYUNTAMIENTO.

1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de Epatlán, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de esta entidad federativa.

2.- El Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, se encuentra representado en este acto, por el Ciudadano Arturo Ismael Bravo Santamaría, Presidente Municipal Constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XLVI y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

3.- El Ciudadano Arturo Ismael Bravo Santamaría, Presidente Municipal Constitucional de Epatlán, Puebla, se encuentra facultado

para suscribir el presente convenio, tomando en consideración que por acuerdo del Cabildo Municipal mencionado, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, acordó solicitar al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, la creación del Juzgado Municipal de Epatlán.

PRESIDENCIA

III.- AMBAS PARTES.

1.- En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el primero de enero de dos mil tres, se modificó la institución denominada "Juzgado Menor", por "Juzgado Municipal", estableciendo, como regla general, que en los municipios de la entidad habrá, por lo menos, un Juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción.

PRESIDENCIA MUNICIPAL EPATLAN, PUEBLA. 2014 - 2018

2.- El artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que la instalación y funcionamiento de los Juzgados Municipales en la entidad, se llevará a cabo mediante la celebración de un convenio que deberán suscribir el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

3.- Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.

4.- Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el Municipio de Epatlán, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, dando así, respuesta a la sociedad de la que son servidores.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes se someten a las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA.- El Tribunal y el Ayuntamiento determinan la instalación y funcionamiento de un Juzgado Municipal en Epatlán, Puebla, a partir de la fecha que señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDA.- Para la instalación del Juzgado Municipal mencionado en el punto que antecede, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el espacio físico necesario para establecer las oficinas en las que se ubicará dicho Juzgado.

TERCERA.- El Juzgado Municipal de Epatlán, Puebla, deberá contar para su funcionamiento, con el personal a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Ayuntamiento proporcionará, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores

públicos, mobiliario y material que requiera el funcionamiento óptimo del Juzgado Municipal.

QUINTA.- El Tribunal se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos del Juzgado Municipal de Epatlán, Puebla, a través de los programas que para tal efecto diseñe el Instituto de Estudios Judiciales.

SEXTA.- El Juzgado Municipal de Epatlán, Puebla, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Municipal de Epatlán, Puebla, quedan sujetos, en el desempeño de sus labores, a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás leyes aplicables a esta materia.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los recursos que se generen con motivo de hacer efectivas las multas que se impongan por cualquier causa, así como los intereses y rendimientos que se obtengan de los depósitos que se efectúen ante el Juzgado Municipal de Epatlán, Puebla, pasarán a integrar el fondo propio para el mejoramiento de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
EPATLAN, PUEBLA.
2024-2028

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las gestiones posibles tendentes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse, formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integrante de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

MGDO. ROBERTO FLORES TOLEDANO.
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

C. ARTURO ISMAEL BRAVO SANTAMARÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EPATLÁN, PUEBLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
EPATLAN, PUEBLA.
2014 - 2018